



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE MINERÍA RESPONSABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE PRESENTA UN GRUPO DE CIUDADANOS A TRAVÉS DE UN COMITÉ REDACTOR Y PROMOTOR, EN BASE A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; MISMO QUE SE EMITE BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de junio del año 2017, el Poder Legislativo del Estado, aprobó en la Sala Sesiones, la vigente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, la cual fue publicada en fecha 20 de Julio del año 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, entrando en vigor 180 días después de su publicación de acuerdo a lo previsto en su artículo Segundo Transitorio; cuya última reforma entró en vigor el 16 de agosto del 2018.

2.- El pasado 12 de septiembre del 2018, se presentó ante la Oficialía Mayor el Poder Legislativo del Estado una Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur" documento que se hizo llegar por parte de su comité redactor y promotor, en base a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, habiéndose determinado en sesión del Congreso del Estado de fecha 13 de septiembre del 2018 por el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable



Congreso del Estado, su turno a Comisiones para su análisis y dictamen correspondiente. Y en fecha 14 de septiembre del 2018, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado escrito firmado por el Lic. Miguel Ángel Luna Salaices, Presidente del Comité Redactor y Promotor de la Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur" en el que da a conocer que ese mismo día renunció al dicho cargo atendiendo principalmente al sentir general de los ciudadanos sudcalifornianos, los cuales en su gran mayoría se oponen a cualquier forma de minería que ponga en riesgo nuestra agua y medio ambiente sano.

3.- El pasado 21 de Septiembre del 2018 de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, mediante oficio MD/020/2018 fue turnado a la Comisión de Ecología de esta Legislatura la Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur", por lo que se sugirió mediante oficio con folio No. MRRL-048/2018 recibido en 27 de Septiembre del 2018 se estableciera un trabajo conjunto con la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros a efecto de llevar a cabo el presente dictamen.

4.- Que mediante oficio No. MRRL-038/2018 recibido en fecha 24 de septiembre del 2018, se solicito apoyo a **LIC. MARINA GARMENDÍA GOMÉZ, TITULAR EJECUTIVA DEL INE EN B.C.S.** a efecto de verificar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 62 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, respecto de que los nombres, firma, número de folio de la credencial de elector y sección de los electores solicitantes sean coincidentes con la base de datos de la Lista Nominal de Electores



correspondiente al estado de Baja California Sur; así como que se cumple con el requisito de que sean al menos 0.13% del total de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el mismo, enviándole en forma anexa un tanto de las 197 hojas de firmas debidamente foliadas que apoyan la presentación y aprobación del proyecto de Iniciativa Ciudadana en comento.

5.- Que mediante oficio con folio No. RRF/065/2018 recibido en fecha 28 de Septiembre del 2018 fue turnado a la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros de esta Legislatura la Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur", a efecto de que se sumara a los trabajos de dictaminación.

6.- Mediante oficio con folio No. MRRL- 065 /2018 se notificó en fecha 4 de octubre del 2018 al Lic. Jesús Luna Velázquez, representante común del Comité Redactor y Promotor, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Navarro número 55 entre Abasolo Belisario Domínguez, Colonia Centro de esta ciudad de La Paz, B.C.S.; de la presente reunión de la Comisiones Unidas de Ecología y de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros en la que se discutiría el dictamen de la Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur", a efecto de que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Baja California Sur, participara en las discusiones, sin derecho a voto.

CONSIDERANDO:

A).- Que las Comisiones de Ecología y la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, son competentes para conocer y dictaminar



la Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur", en termino de lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 fracciones IV y XI de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ya que para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes, de entre las cuales se encuentran las de Ecología y la de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros.

B).- Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, establece la facultad de las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las leyes vigentes, con el propósito de que sean estudiados, dictaminadas y en su caso aprobados, mediante el cumplimiento de diversos requisitos de forma y de fondo establecidos la misma Ley.

De entre los requisitos de fondo establece el artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, se refiere que las Iniciativas Ciudadanas deben presentarse sobre una misma materia, señalando la Ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desechará de plano. Así mismo, el artículo 61, de la citada Ley, impone al Congreso del Estado desechar de plano toda Iniciativa Ciudadana que no se refiera a la materia señalada el presente Capítulo. Es decir, además del cumplimiento de los requisitos de forma que se establecen en el artículo 62 de dicha Ley, las Iniciativas Ciudadanas no deben de contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desecharán de plano.



C).- Que en base lo dispuesto en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión, legislar sobre minería, que expresamente dispone:

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

X. *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*

Además, cabe señalar que actualmente el artículo **7**, párrafo **II**, de la Ley Minera federal, establece como atribución de la Secretaría de Economía federal, el elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera y coordinar la elaboración y evaluación, así como dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social. Es decir, el mencionado párrafo irroga la atribución del fomento a la minería a la Secretaría de Economía federal.

Así mismo, el artículo **8** de la referida Ley Minera federal, dispone que la Secretaría de Economía federal formulará los programas de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social, señalado en la fracción **II**, y coordinara las acciones necesarias para su ejecución. Estableciendo que el Reglamento de la Ley Minera, establecerá los mecanismos para la instrumentación de los programas y acciones.



Es preciso señalar que la ley en comento en su artículo Quinto transitorio se hace referencia al Consejo de Recursos Minerales y al Fideicomiso de Fomento Minero, que son los instrumentos institucionales para el fomento a la Minería.

El Consejo de Recursos Minerales es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley Minera y coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía. Con base en la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal en materia de minería, y su Reglamento tiene por objeto:

- Identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación;
- Llevar un inventario de los depósitos minerales del país y proporcionar el servicio público de información geológico minera;
- Promover la investigación para ampliar el aprovechamiento técnico - industrial de los recursos minerales de la Nación;
- Identificar y promover ante las autoridades competentes, la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de nuevos distritos mineros;
- Aportar elementos de juicio a la Secretaría, en relación con los minerales o sustancias que deban determinarse como concesibles y sobre las zonas por incorporar o desincorporar de reservas mineras;
- Auxiliar a la Secretaría en los concursos que se celebren para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terreno amparado por



asignaciones que se cancelen o zonas de reservas mineras cuya desincorporación se detecte;

- Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en los peritajes en que ésta intervenga;
- Dar a la pequeña y mediana minería y al sector social, asesoría técnica en materia de ubicación de depósitos minerales y análisis físico - químicos de contenidos económicamente aprovechables;
- Participar en los fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;
- Certificar a costa del interesado reservas ubicadas por particulares que deseen otorgar en garantía los derechos derivados de su concesión minera;
- Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo las obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, previa autorización de la Secretaría y en los términos previstos a efecto por el Reglamento de la Ley;
- Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas que realicen investigaciones geocientíficas o de exploración geotécnica en el territorio nacional.
- Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación.



Como se advierte el Consejo de Recurso Minerales, tiene atribuciones que conllevan la promoción del fomento minero.

Por su parte el "Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)" es una entidad paraestatal catalogada como fideicomiso público que forma parte del sistema financiero mexicano. El fideicomiso está sectorizado a la Secretaría de Economía como una entidad especializada en el sector minero, promueve el desarrollo de la minería nacional otorgando servicios de financiamiento, capacitación y asistencia técnica para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras en el país.

El referido fideicomiso apoya actividades relacionadas con la minería y su cadena de valor. Su espectro de actividad abarca desde los productores de mineral y los procesadores de minerales, pasando por los proveedores de servicios a la industria minera, hasta los consumidores, distribuidores y comercializadores de minerales.

En este orden de ideas, como ya se señaló anteriormente, es atribución de la Secretaría de Economía, elaborar y dar seguimiento al programa sectorial de minería, el cual debe ser congruente con las Metas Nacionales y los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como con lo establecido en el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, por lo cual se impone a la Secretaría citada expedir un **"Programa de Desarrollo Minero"**.

En esta virtud con fecha 09 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Desarrollo**



Minero 2013-2018".

En este programa se establecen las bases para promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero, procurar el aumento del financiamiento en el sector minero y su cadena de valor, fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería y de la minería social y modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados con las concesiones mineras.

Además dispone que para la ejecución del Programa, la Coordinación General de Minería coordinará acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Indica que la Coordinación General de Minería evaluará de manera periódica los resultados de la ejecución del Programa materia de este Acuerdo a través de indicadores, así como su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018.

Todo lo anterior nos permite concluir que en nuestro País, ya existe un esquema definido del "Fomento a la minería" el cual sin duda es de competencia federal, por lo que aunado al aspecto competencial, está el aspecto racional, en el sentido que la expedición de una **"Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur"**, no cumpliría un propósito eficaz de fomentar la minería en nuestro Estado, ya que como se señaló con antelación es el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía quien tiene a cargo el fomento a la minería y como se relató en supra líneas existen instrumentos para el



fomento de la minería que forman parte de un esquema de planeación democrática nacional y que se sustentan en el artículo 27 de la Constitución Federal que establece que los recursos minerales son propiedad de la nación.

D).- Que ha habido sentencias relativas a la intensión de legislar por parte de los Estados respecto de ámbitos de competencia de la Federación como la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2015, relativa a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, prevista en el artículo 73 fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovida por la Procuradora General de la República en contra de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde **el Tribunal Pleno resolvió está acción de inconstitucionalidad en el sentido de declarar la invalidez de las normas impugnadas, ya que en efecto, el legislador del Distrito Federal invadió la esfera de competencias del Congreso de la Unión.**

E) Señalado lo anterior, resulta hacer necesario traer a colación, que del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur el cual enumera las facultades que tiene este H. Congreso del Estado, no se establece una facultad que le permita o autorice el legislar en materia Minera como si lo establece de forma clara y precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una facultad del Congreso Federal; no es óbice el señalar, que el artículo 3º de la Constitución Local el cual establece que ***"Las Autoridades y Funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden esta Constitución, la General de la República y***



"Septiembre Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

XV LEGISLATURA

las Leyes que de ellas emanen.", limita a las autoridades y funcionarios de nuestro Estado, para que solo ejerzan la facultades expresamente concedidas en nuestra Constitución local, por ello, con los fundamentos Constitucionales señalados, se ratifica el hecho de que éste H. Congreso del Estado, carece de facultades que le permita legislar en materia de Minería.

Motivos y fundamentos por los cuales, LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS someten a la elevada consideración de esta honorable Asamblea el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur **desecha de plano** la Iniciativa Ciudadana con proyecto de "Ley de Fomento de Minería Responsable para el Estado de Baja California Sur", con fundamento en lo expuesto en los Considerandos B, C, D y E del presente dictamen y en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A 8 DE OCTUBRE DEL 2018.



"Septiembre Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

XV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

NOMBRE Y CARGO

FIRMA

DIP. MA. ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CARLOS JOSÉ VAN WOMER RUIZ.
SECRETARIO

DIP. MARCELO ARMENTA.
SECRETARIO

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS.

NOMBRE Y CARGO

FIRMA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ.
PRESIDENTA

DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA.
SECRETARIO

DIP. MARCELO ARMENTA.
SECRETARIO